

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG).

Que resulta necesario reformar el MCCG para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y asegurar su alineación con los objetivos previstos en la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, para incorporar, como normativa supletoria las Normas de Información de Sostenibilidad; se incorpora en el apartado B) Ámbito de Aplicación del numeral I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, el tratamiento aplicable a los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; se homologa la referencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como LGCG, y se modifican diversos párrafos del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental para precisar, actualizar y armonizar conceptos y contenido con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se modifica el numeral III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental para quedar únicamente enlistados; se modifica la denominación de los numerales V. Cualidades de la información financiera a producir y VI. "Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos" para quedar como "V. Características cualitativas de la información financiera a producir" y "VI De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal"; y de este último, se modifican los incisos a) Información Contable, b) Información presupuestaria y c) Información programática, en congruencia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; para lo cual se recorren los numerales y los párrafos correspondientes.

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por la Secretaría Técnica.

...

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la LGCG está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. La Secretaría Técnica del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría Técnica del CONAC será la encargada de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios.

En el marco de la LGCG, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la LGCG. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

...

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar a la Secretaría Técnica la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al artículo 21 de la LGCG, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.

...

MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCCG)

...

El presente MCCG se integra por los apartados siguientes:

...

2

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Características Cualitativas de la información financiera a producir;

VI. De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal;

VII. ...

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) OBJETIVOS

El MCCG tiene como propósitos:

3

a) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normativa contable gubernamental;	...
B) ÁMBITO DE APLICACIÓN	
a) Legal	
...	...
La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el SCG, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable.	5
En el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma.	6
b) Institucional	
...	...
El MCCG se sustenta en la LGCG, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.	10
En la administración pública federal, la administración de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la LGCG, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC.	11
La supletoriedad al MCCG y la normativa que de éste se derive, será:	12
a) La Normativa emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;	
b) Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), así como la demás normativa relativa a los informes relacionados con la sostenibilidad y el clima, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants);	
c) Las Normas de Información Financiera y las Normas de Información de Sostenibilidad que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y Sostenibilidad (CINIF).	
Los entes públicos deberán remitir a la Secretaría Técnica del CONAC, la propuesta de registro contable, así como los efectos que esta producirá en la información financiera, antes de su aplicación, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normativa correspondiente. La supletoriedad se podrá aplicar cuando no contravenga las disposiciones de la LGCG, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las disposiciones publicadas por el CONAC, y las demás de carácter presupuestario emitidas por las autoridades competentes. La aplicación de la normativa supletoria será responsabilidad del ente público.	13
Los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que utilicen la normativa que en materia contable emitan dichas comisiones, siguen sujetos a las disposiciones previstas en la LGCG y a la normativa del CONAC.	14
II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
A) CONSIDERACIONES GENERALES	
...	15
...	...
En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de:	19
a) ...	
b) El Comité Consultivo, quien propondrá a la Secretaría Técnica la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando además opinión sobre las mismas, entre otras;	
c) ...	
d) ...	
A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normativa y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos.	20
B) OBJETIVOS DEL SCG	

...	...
C) CARACTERÍSTICAS DEL SCG	
...	...
III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)	
Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la LGCG, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.	23
A continuación, se enlistan los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, cuyo contenido íntegro, alcance y desarrollo se encuentra previsto en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:	24
1) Sustancia Económica	
2) Entes Públicos	
3) Existencia Permanente	
4) Revelación Suficiente	
5) Importancia Relativa	
6) Registro e Integración Presupuestaria	
7) Consolidación de la Información Financiera	
8) Devengo Contable	
9) Valuación	
10) Dualidad Económica	
11) Consistencia	
IV. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS	
...	25
a) ...	
b) ...	
c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno de sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;	
d) ...	
e) ...	
V. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR	
...	26
La Contabilidad Gubernamental se puede entender como la técnica que sustenta un sistema de registro que procesa eventos presupuestarios, contables y económicos de los entes públicos. En tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, así como con las disposiciones legales, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, aportando certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental.	27
...	
1) UTILIDAD	
Para que la información financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la calidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, considerando la jerarquía institucional de estos usuarios.	30

...

e) Información suficiente

La información financiera tendrá que presentar todos los elementos y aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos. 43

Esta característica se refiere a la incorporación de información relevante en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública, cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general. 44

...

VI. DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

...

...

La generación de los estados y la información financiera es periódica, cuando se presenta de forma mensual, salvo que por su naturaleza se genere con otra periodicidad. Sin embargo, deberá publicarse de manera mensual o trimestral, de acuerdo con la normativa aplicable para tal efecto. 59

a) Información contable

A continuación, se enlistan los estados e información contable, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC: 60

- a) Estado de Actividades;
- b) Estado de Situación Financiera;
- c) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- d) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- e) Estado de Flujos de Efectivo;
- f) Estado Analítico del Activo;
- g) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- h) Informes sobre Pasivos Contingentes;
- i) Notas a los Estados Financieros.

En algunos casos, las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, conforme a otros requerimientos específicos de información, presentan estados financieros contables adicionales a los que se encuentran obligados a elaborar conforme a la LGCG y la normativa emitida por el CONAC, y cuya importancia reside en presentar, entre otros, la posición financiera y el resultado de las operaciones en un periodo contable determinado. 61

b) Información presupuestaria

A continuación, se enlistan los estados e información presupuestaria, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC: 62

- a) Estado Analítico de Ingresos;
- b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional;
- c) Endeudamiento Neto;
- d) Intereses de la Deuda;

Respecto del Flujo de Fondos que resuma todas las operaciones presupuestarias, se indica que, a efecto de presentar la información agregada, los entes públicos deben informar sobre los ingresos y egresos presupuestarios para la determinación del balance presupuestario, del balance primario y del financiamiento neto. Para ello, se considera que el informe de los indicadores de Postura Fiscal que se presenta en la Cuenta Pública Anual contiene dicha información presupuestal resumida. 63

c) Información programática

- Gasto por categoría programática

Tiene como finalidad informar sobre el comportamiento del presupuesto de manera organizada de conformidad con los programas presupuestarios establecidos en la clasificación programática emitida por el CONAC. 64

...

...

- d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.**

...

...

VII. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2027.

SEGUNDO. Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 03 de agosto del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López.**- Rúbrica.